

BOLETIN INFORMATICO N° 50
del COLEGIO DE ABOGADOS DEL
DEPTO JUDICIAL DOLORES.-

UNREGISTERED

Noticias Breves.-

Created by Unregistered Version

CONSEJO SUPERIOR

Circular número 4771 (23/2/04)

SESION REALIZADA EN NECOCHEA EL 19 Y 20 DE

FEBRERO DE 2004

Jueves 19 de febrero

(De 18.40 a 22.25 horas)

Miembros presentes:

Doctores Pablo S. EGYPTIEN (Azul), Jorge Raúl PEZZUTTI (Bahía Blanca), Adrián Rubén LAMACCHIA (Dolores), José Luis DE MIGUEL (Junín), Alberto Justino RIVAS (La Matanza), Carlos Luis BRUSA (La Plata), Juan Carlos ABUD (Lomas de Zamora), Gerónimo Hugo GRANNI (Mar de Sáa), Hernando Alberto VERO (Mercedes), Jorge Eduardo BARBERIS (Morón), Raúl O. STEFFEN (Necochea), Carlos Alberto CARRICART (Pergamino), Nicolás Héctor VIRDÓ (Quilmes), Pedro Enrique TROTTA (San Isidro), Jorge Alberto ALVAREZ (San Martín), Luis María DEDOMENICI (San Nicolás) y Luis Horacio LLAMEDO (Trenque Lauquen).

Otros asistentes: Dres. Carlos A. Andreucci, presidente de la Federación Argentina de Colegios de Abogados; Héctor R. Pérez Catella, presidente de la Caja de Previsión Social para Abogados; Alberto Biglieri, secretario del Colegio de Lomas de Zamora; Hernán D. Ghibaudi y Miguel Angel Galán, vocales titulares del Colegio de La Matanza.

Resoluciones:

NUMERO 001/04: Apruébase sin observaciones el texto del acta número 581, correspondiente a la sesión llevada a cabo en San Isidro el 19 de diciembre de 2003.

NUMERO 002/04: Visto la problemática planteada en torno al alcance del art. 74 del nuevo Código Procesal Contencioso Administrativo, con relación a los actos emanados de los Colegios y Consejos Profesionales, y Considerando:

Que dicho dispositivo provoca en el fondo una alteración en la naturaleza intrínseca de los procesos sancionatorios colegiales, dado que todas las normas provinciales que regulan dichos procesos se esmeran en establecer un puntilloso sistema que garantiza al profesional afectado el ejercicio pleno de su derecho de defensa, con integra facultades de ofrecer y producir pruebas, alegar sobre su mérito y eventualmente recurrir sus fundamentos fácticos y jurídicos por ante la autoridad superior del organismo colegial, y posteriormente ante la justicia; revisión que, antes de la última reforma, se efectuaba mediante un recurso directo ante la Cámara especial radicada en La Plata;

Que tanto en el Encuentro de Tribunales de Disciplina llevado a cabo en Mar del Plata el 21 de noviembre ppdo., como en las reuniones que se halla promoviendo el Consejo Profesional de la Agrimensura, con participación de representantes de los órganos disciplinarios de todos los Colegios y Consejos Profesionales de la Provincia, se pusieron de manifiesto las dificultades que habrá de aparejar la modificación introducida por la reforma de la ley 12.008, lo que torna aconsejable gestionar una pronta corrección legislativa, a fin de que la “acción” vuelva a ser un “recurso”;

Que asimismo se percibe claramente que el cambio de normas procesales provocará un enorme retraso en la aplicación de las sanciones éticas a los profesionales de la provincia, y que, si bien el sistema general del Código ha sido recibido con beneplácito por la doctrina especializada, debemos tener presente que en nuestro caso nos encontramos ante el ejercicio delegado de la función administrativa a un órgano dotado de competencia técnica específica para encuadrar la conducta de los profesionales dentro del marco referencial propio del ejercicio de la actividad de que se trate.

Que, a su vez, dentro de cada uno de los Colegios se ha conformado un tribunal específico, regido por un procedimiento casi judicial y con el más amplio respeto de las garantías formales y sustanciales del debido proceso, advirtiéndose que, dentro de ese marco, la revisión judicial por vía de recurso que fuera ejercida por ante la Cámara especial platense jamás fue objeto de crítica por la doctrina, dado que con mesura realizó una profunda revisión de las decisiones sancionatorias de Colegios.

Que no parece ociosa la pregunta de por qué proceder al cambio de un sistema que a la par de garantizar los derechos de las partes involucradas demostró su conveniencia y eficacia, cuando, por otra parte, con el nuevo método de revisión judicial el ejercicio de la función represiva de los Colegios profesionales se verá retrasada sobremedida sin que ello importe ni un beneficio para el justiciable, ni para la sociedad toda, que verá dilatada por años la aplicación de las penas a los profesionales negligentes o deshonestos de la provincia.

Que cabe observar, asimismo, que, aún si se cumplieran los plazos del Código, el proceso duraría cerca de un año; y lo más preocupante es que si comparamos la experiencia de otros códigos, con la sobrecarga de trabajo los términos de las leyes rituales jamás se cumplen, por lo que las demoras indudablemente con el correr del tiempo serían muchísimo mayores;

Que también se considera que la previsión del inciso d) del art. 74 resulta absolutamente ociosa, dado que en los procesos sumariales llevados a cabo ante los Colegios existe una amplísima posibilidad de oferta probatoria, debiendo hacerse notar como contrasentido, que con la sola alegación de controversias fácticas aquel profesional que quiera retrasar la aplicación de una sanción en su perjuicio podría reiterar el ofrecimiento de toda su prueba, repitiendo en forma improductiva informes o declaraciones testimoniales sin provecho alguno, con el único objeto de entorpecer el proceso;

Que, independientemente de todo ello, se estima fundamental subrayar que el sistema cuestionado vulnera los principios establecidos en la Carta Magna provincial en relación a los Colegios Profesionales, puesto que la Constitución reconoce expresamente la existencia de los mismos, en vista de las particulares calidades que estos entes revisten en cuanto a su capacidad para el gobierno de la matrícula, y si se permite una revisión amplísima de los hechos, como propone el art. 74 del CCA, se estaría transfiriendo en forma ilegítima la esencia de las potestades de gobierno de la matrícula atribuidas en el texto constitucional local.

Que es por ello que tanto la norma en cuestión como la reforma del art. 29 de la ley 5177, que modifica la estructura anterior, cambiando el "recurso" por una acción de conocimiento pleno, son en última instancia susceptibles de ser consideradas inconstitucionales;

Que si bien la implementación del nuevo fuero contencioso administrativo ha sido, con justicia, recibida como una saludable posibilidad de control de la administración pública, que viene a reemplazar un sistema lento e ineficiente como el vigente hasta el 15/12/03, es menester señalar que sus previsiones han sido precisamente pensadas para contener a los poderes públicos, en especial para someter a una reacia burocracia al estado de derecho;

Que se estima que no pueden utilizarse los mismos parámetros para el control de los órganos disciplinarios de los colegios profesionales, pues, ante los mismos, el derecho de defensa de los particulares está plenamente garantizado, y su sistema de control no ha merecido objeciones ni críticas a lo largo de muchos años de vigencia.

Que, por consiguiente, se considera necesario que la revisión judicial del procedimiento sancionatorio sea realizada por vía de un recurso directo, ya sea ante el órgano especial competente en la actualidad, o ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo correspondiente al lugar en donde se haya tramitado dicho procedimiento; y que el plazo para la interposición del mismo deba ser relativamente breve (10 o 15 días), a los fines de no retrasar innecesariamente el ejercicio de la función punitiva delegada a los Colegios Profesionales, ya que de ese modo se protegerá cabalmente el derecho de los habitantes de la Provincia de Buenos Aires a la punición de aquellos profesionales que han faltado a sus deberes éticos.

Por todo lo expuesto, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, por unanimidad RESUELVE:

1º) Invitar a las demás entidades profesionales de la Provincia a participar de una reunión con la Mesa Directiva del Consejo Superior para formalizar la redacción de un proyecto de ley destinado a superar los inconvenientes apuntados.

2º) Tomar como base el anteproyecto aportado en este acto por el presidente del Colegio de La Plata, doctor Carlos Luis Brusa.

3º) Requerir la colaboración de los doctores Andreucci, Budassi y Perrino para la elaboración de los argumentos técnicos del proyecto definitivo.

4º) Recomendar a los Colegios Departamentales que procuren entrevistar, en el marco de sus respectivos ámbitos de actuación, a los legisladores provinciales de cada lugar para conocer los motivos que justifican la gestión que se lleva a cabo.

NUMERO 003/04: Tómase conocimiento de la próxima publicación de las normas que rigen actualmente el procedimiento y el fuero contencioso administrativo, acompañadas de disposiciones complementarias y anexas, de manera de tener reunido en un solo volumen todo lo que se refiera a la referida materia.

NUMERO 004/04: Convalidase el temperamento adoptado por la Mesa Directiva al manifestar al Ministerio del Interior la conformidad de la institución acerca de la propuesta del Poder Ejecutivo Nacional para que la Dra. Carmen Argibay integre la Corte Suprema de Justicia, y con relación a otras postulaciones que acaban de trascender (Dra. Highton de Nolasco y Dr. Righi), decídese por mayoría, con algunas abstenciones, expresarse de la misma forma no bien se oficialice la pertinente consulta conforme a lo que dispone el decreto 222/03.

NUMERO 005/04: Visto la evaluación efectuada con respecto al funcionamiento de la Página WEB del Colegio de la Provincia, y considerando el resultado satisfactorio obtenido hasta el momento, dispónese prorrogar por seis meses más, a partir del 1º de marzo próximo, el contrato con el Dr. Mario Sánchez Negrete, sin perjuicio de requerirle que contemple la posibilidad de incorporar la jurisprudencia que se produzca en materia contencioso administrativa.

NUMERO 006/04: Apruébase la designación del doctor Carlos Luis Brusa para que reemplace al Dr. Andreucci en carácter de representante del Colegio de la Provincia en el Consejo de Defensores, en forma interina hasta que este último organismo concluya su actual gestión.

NUMERO 007/04: Tómase conocimiento de las inquietudes expuestas en torno a la gravísima situación que se advierte en materia carcelaria, con frecuentes casos de notoria violación de los derechos humanos, como así también de las falencias y carencias que afrontan el fuero de menores y la curaduría, sin que resulte suficiente paliativo el esfuerzo que se despliega a través de los consultorios jurídicos departamentales, concluyéndose en que resulta muy dificultoso lograr la “objetivización de la pobreza”, y en que se torna indispensable procurar que cuanto antes se implemente la policía judicial.

NUMERO 008/04: Tómase conocimiento del estado del trámite con respecto a una eventual denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con las resoluciones 272/03 y 285/03 de este Consejo Superior.

NUMERO 009/04: Tómase conocimiento del estado actual de las tareas vinculadas con la centralización de la matrícula, a partir del contrato firmado el 10/12/03 para el control y sumisión de relaciones al programa elaborado oportunamente.

NUMERO 010/04: Tómase conocimiento del informe del Dr. Steffen con relación a las tareas preparatorias del Primer Congreso Internacional del MERCOSUR, recordándose que es de suma importancia y resulta fundamental el esfuerzo que puedan realizar los Colegios, tanto en materia de difusión como de promoción de la participación de la mayor cantidad posible de profesionales, dándose cuenta de que en fecha reciente se han recibido en la sede del Consejo Superior diez ponencias sobre diversos puntos del temario respectivo. A su turno, y luego de ponerse énfasis en la necesidad de allegar los fondos indispensables para atender los requerimientos financieros del evento, el doctor Pérez Catella insinúa una idea destinada a dar un respaldo que ponga a salvo los trabajos organizativos, y que consiste en destinar al Congreso los subsidios que para actividades académicas otorga anualmente el ente provisional a los Colegios, con un tope de siete mil quinientos pesos para cada uno de ellos. El doctor Andreucci, por su parte, subrayó el amplio auspicio de la Mesa Directiva de la FACA a dicho Congreso, y sugirió la posibilidad de que se establezca también una inscripción denominada institucional, lo que permitiría que cada entidad interesada anotase cupos de participantes. En definitiva, se dejó instalado el tema para su resolución en próximas sesiones del organismo, con la plena aceptación de dicha inscripción institucional. Finalmente, los doctores Steffen y Pérez Catella formularon una exhortación final para que el Congreso cuente con un apoyo masivo de parte de todos los Colegios.

Viernes 20 de febrero
(De 10.25 a 14.10 horas)

Miembros presentes:

Doctores Pablo S. EGYPTIEN (Azul), Jorge Raúl PEZZUTTI (Bahía Blanca), Adrián Rubén LAMACCHIA (Dolores), José Luis DE MIGUEL (Junín), Alberto Justino RIVAS (La Matanza), Carlos Luis BRUSA (La Plata), Juan Carlos ABUD (Lomas de Zamora), Gerónimo Hugo GRANEL (Mar del Plata), Horacio Alberto VERO (Mercedes), Jorge Eduardo BARBERIS (Morón), Raúl O. STEFFEN (Necochea), Nicolás Héctor VIRDÓ (Quilmes), Pedro Enrique TROTTA (San Isidro), Jorge Alberto ALVAREZ (San Martín), Luis María DEDOMENICI (San Nicolás) y Luis Horacio LLAMEDO (Trenque Lauquen).

Otros asistentes: Dres. Carlos A. Andreucci, presidente de la Federación Argentina de Colegios de Abogados; Héctor R. Pérez Catella, presidente de la Caja de Previsión Social para Abogados; Alberto Biglieri, secretario del Colegio de Lomas de

Zamora; Hernán D. Ghibaudo y Miguel Angel Galán, vocales titulares del Colegio de La Matanza; Jorge Frega, vicepresidente 1º, María Cristina Camerano, secretaria, y Guillermo Grosso, tesorero, del Colegio de Morón; y Jorge Casaburi, director de la Caja de Previsión Social en representación de Necochea.

NÚMERO 011/04: Tómake conocimiento del informe del Dr. Steffen acerca del tratamiento de temas trascendentales, como la reforma constitucional y la posición a asumir por el Colegio, luego de la entrevista mantenida el 15 de enero último con el Ministro de Justicia de la Provincia, doctor Eduardo Di Rocco, conforme se detallara en las circulares 4759 y 4761, señalándose asimismo que en la reunión de Mesa Directiva celebrada el 3 del actual, hubo consenso en requerir de los Colegios Departamentales la mayor colaboración posible en cuanto a propuestas, sugerencias e iniciativas referidas a las necesidades que afronta el servicio público de justicia, como verbi gratia el contralor de su funcionamiento, los requisitos que deben exigirse en la selección de jueces y funcionarios, etc. Por otra parte, se estimó oportuno y conveniente que los Institutos que funcionan en los distintos Departamentos Judiciales provean al Consejo Superior de información (no necesariamente dictámenes) acerca de la reforma judicial, el Consejo de la Magistratura, el Jury de enjuiciamiento, acumulando datos concretos del derecho comparado, experiencias de control externo y asimismo el criterio de recertificación, de modo que cuando llegue el momento se tengan a mano carpetas de antecedentes que sirvan para respaldar la posición que adopte el cuerpo en torno a cada uno de dichos aspectos.

NÚMERO 012/04: Tómake conocimiento de la convocatoria recibida en el día de ayer del Ministerio de Justicia, concebida en los siguientes términos:

“La Plata, febrero 17 de 2004.-Sr. Presidente del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires Dr. Raúl O. Steffen. Su Despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de poner en su conocimiento que por Decreto 218/04, se ha dispuesto instaurar en el ámbito del Ministerio de Justicia provincial, el "Consejo Consultivo para el Estudio y Elaboración de Reformas al Sistema Judicial de la Provincia de Buenos Aires".

Que resultando imprescindible la participación, el aporte y el compromiso de todos los sectores que intervienen tanto en el diseño de políticas judiciales, como en la gestión y desarrollo del sistema en su conjunto, el Ministerio de Justicia invita al Sr. Presidente, a participar de la primera reunión que contará con la presencia del Sr. Gobernador Il. g. Felipe C. Sola.

La misma se llevará a cabo el día 23 de febrero del corriente a las 18 horas, en el Salón de Acuerdos de Gobernación, sita en calle 6 e/ 51 y 53 de esta ciudad.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con distinguida consideración.

Fdo.: Dr. Eduardo Luis Di Rocco. Ministro de Justicia.”

“LA PLATA, 15 de febrero de 2004.

Visto la necesidad de abordar modificaciones sustanciales en la Justicia Bonaerense a través de un programa tendiente a producir una Reforma Judicial efectiva, perdurable, racional y consensuada; y

CONSIDERANDO:

Que la exigencia de producir cambios en el servicio justicia provincial representa una demanda social generalizada, y proyectar su transformación con participación de todos los sectores involucrados con la temática constituye el método adecuado para atender ese reclamo que proviene no sólo de los ciudadanos comunes, sino también del propio Poder Judicial y de profesionales del foro;

Que, en todos los tiempos, pero más aún en los periodos de crisis, las Instituciones deben corresponderse con las demandas del pueblo, esforzándose por aumentar su capacidad de respuesta con aplicación racional de los limitados recursos de que dispone el erario provincial, compatibilizando sus necesidades con las de la población que la sustenta y a quienes sirve;

Que la paz social sólo puede alcanzarse contando con un sistema de justicia rápido y eficaz con el que se encuentren comprometidos todos sus operadores;

Que el Poder Judicial es una institución básica y fundamental del sistema republicano de gobierno y como tal, debe resultar accesible a cada ciudadano, no sólo en la viabilidad de ocurrir a ella, sino de también poder disponer de la información que hace a la transparencia de su funcionamiento, mecanismos y procedimientos de control, y a la utilización de los fondos públicos, para consolidar la confianza que los ciudadanos deben tener en cada una de las instituciones;

Que a tales fines se torna imprescindible simplificar los trámites y procurar un acercamiento de los funcionarios judiciales a la gente, siendo una herramienta fundamental el compromiso con la formación y actualización permanente, así como la dedicación a la labor asignada, con ponderación de los resultados obtenidos, lo cual sólo puede lograrse a través de un sistema de evaluación periódica;

Que la colaboración de las instituciones estrechamente vinculadas al desempeño del servicio de justicia, en el estudio y formulación de las acciones que se evidencian como indispensables para generar el cambio, aún cuando las mismas implicaren modificaciones en la Constitución Nacional, Constituciones provinciales y en la configuración de los instrumentos más adecuados a la finalidad perseguida.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el "CONSEJO CONSULTIVO PARA EL ESTUDIO Y ELABORACIÓN DE REFORMAS AL SISTEMA JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES".-

ARTÍCULO 2º.- El Consejo Consultivo tendrá como objetivo la elaboración, en el plazo de ciento veinte (120) días, de un programa de acciones para la reforma judicial.-

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Justicia invitará a participar de las jornadas de trabajo a los titulares de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, de la Procuración General de la Suprema Corte, del Colegio de Magistrados de la Provincia de Buenos Aires, del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, de la Asociación Judicial Bonaerense y de las Honorables Cámaras de la Legislatura local.

ARTICULO 4º.- Los Organismos e Instituciones mencionadas en el artículo anterior, deberán comunicar los representantes que designen al efecto, que en ningún caso podrá exceder de tres (3) por cada una de las convocadas.-

ARTICULO 5º.- El Consejo funcionará en el ámbito del Ministerio de Justicia y será coordinado por su titular, quien podrá delegar tal función y designar al resto de los funcionarios del Poder Ejecutivo que participarán del mismo.

ARTICULO 6º.- El Consejo iniciará su actividad a partir del 23 de febrero de 2004 y fijará en su primera reunión, días y horas de labor, pudiendo convocar con fines consultivos a Asociaciones u Organizaciones no gubernamentales vinculadas por su objeto a la problemática judicial de la Provincia, así como a reconocidos expertos en la temática.-

ARTICULO 7º.- El Consejo podrá disponer la formación de grupos de trabajo o subcomisiones que aborden el estudio y elaboración de propuestas sobre temas determinados que aquél les asigne.-

ARTICULO 8º.- Las conclusiones de la tarea desarrollada serán remitidas al titular del Poder Ejecutivo Provincial a fin de proyectar, en caso de estimarlo pertinente, las reformas legislativas y constitucionales necesarias para concretar las transformaciones sugeridas, que deberán versar sobre los ejes que constituyen los fundamentos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 9º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Justicia.

DECRETO Nº 218”.

NÚMERO 013/04: Visto lo que surge de la invitación a que se hace referencia en el punto anterior, y considerando que corresponde fijar la metodología adecuada para la intervención de la entidad en el “Consejo Consultivo para el Estudio y Elaboración de Reformas al Sistema Judicial de la Provincia de Buenos Aires” (Decreto 218/04), dispónese designar a los doctores Juan Carlos Abud y Pedro Enrique Trotta para que acompañen al doctor Steffen en las reuniones que se lleven a cabo a tal efecto, con la aclaración de que el lunes próximo concurrirá solamente el presidente de la institución, dado el carácter protocolar del acto inicial.

NUMERO 014/04: Tómase conocimiento del cambio de ideas suscitado con relación a la agenda de temas a llevar al mencionado Consejo Consultivo, que se integra en principio con los siguientes puntos:

1) CONTROL DE FUNCIONAMIENTO

Extrapoder, y con facultad acusatoria.

Organismo descentralizado.

Presencia de la abogacía en dicha gestión.

Control de gestión periódico y permanente.

2) INAMOVILIDAD E INTANGIBILIDAD

Imponer condiciones razonables.

Contemplar la recertificación.

3) CARRERA JUDICIAL

Se ratifica la posición contraria del Colegio.

4) CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Necesidad de una profunda modificación, tanto en lo que respecta a su integración, a su competencia y a sus atribuciones.

5) POLICIA JUDICIAL

Resulta imprescindible su puesta en marcha en el más corto plazo.

6) JURY DE ENJUICIAMIENTO

Ampliar las causales de remoción, incluyendo el mal desempeño.

Contemplar sanciones intermedias.

7) CONDICIONES PARA SER NOMBRADO JUEZ

Elevar la edad que se requiere.

Mayor antigüedad en el ejercicio profesional.

8) FUNCIONAMIENTO DE LA SUPREMA CORTE

Eliminar la rotación anual del presidente, fijando una mayor periodicidad.

9) MINISTERIO PUBLICO

Separación del Ministerio Fiscal (Antigua posición del Colegio).

¿El Ministerio Público debe ser parte del Poder Judicial? ¿O no?

Autonomía de su presupuesto, independiente del de la Corte.

Modificar sustancialmente lo referido a menores y curadurías, para superar el actual caos.

Solucionar perentoriamente la corruptela que se advierte en el funcionamiento de los establecimientos carcelarios.

10) DESIGNACION DE SECRETARIOS

Establecer el requisito del concurso previo.

11) FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL

Apoyar el eventual desdoblamiento del horario.

NUMERO 015/04: Dispónese la creación de un grupo de apoyo que se integra inicialmente con los doctores Pezzutti y Barberis, con el propósito de brindar a la entidad las bases de sustentación y argumentos técnicos en torno a cada uno de los puntos a debatirse, y sin perjuicio de incorporar otros miembros cuyos nombres se sugieren en el transcurso de la deliberación, como los doctores Gersenobitz, Díaz, Sagués, Basla, y otros especialistas en materias específicas, tendiéndose al más amplio análisis de la cuestión, incluyendo su difusión por medio de la prensa, a cuyo fin se requiere también el apoyo económico y logístico de la Fundación CIJUSO y de la Caja de Previsión Social para Abogados.

NÚMERO 016/04: Visto la consulta formulada por el Colegio de La Plata, con respecto al alcance de la resolución número 205/02, dictada por este Consejo Superior en la sesión celebrada el 20 de setiembre de 2002, y mediante la cual se dispuso que “la suspensión automática debe ser motivo de un acto administrativo dictado por el Consejo Directivo, y correrá a partir de que se halle firme, o sea cuando el interesado esté debidamente notificado, siendo obvio que sus consecuencias se aplicarán desde ese momento”; y

Considerando:

Que la aplicación de tal interpretación, en su parte final, ha dado lugar a inconvenientes, cuando se producen cambios de domicilio sin comunicación alguna al Colegio que corresponda, lo que da lugar a la indefinida postergación de la ejecución de la sentencia (v. g. en los casos de suspensión en la matrícula);

Que, en consecuencia, se estima razonable complementar el aludido dispositivo de manera que la observancia de lo resuelto no entorpezca el objetivo buscado, para lo cual resulta de utilidad recurrir al texto de la ley vigente (art. 6º, inciso 4º), que establece, entre los requisitos para inscribirse en la matrícula, la declaración del “... domicilio legal en que constituirá su estudio y servirá a los efectos de sus relaciones con la Justicia y el Colegio”, norma que debe cohonestarse con el art. 58 inc. 5º, que impone la obligación de dar aviso al Colegio Departamental de todo cambio de domicilio ... (sic), y con el art. 17 de las Normas de Etica Profesional, o sea que si un matriculado cambia de domicilio sin dar aviso a su Colegio, deja subsistente el que haya declarado al momento de su inscripción, y en el mismo tendrá indefectible validez la comunicación que se le curse, configurando así su “debida notificación”.

Por ello, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en uso de la facultad que le confiere el art. 50, inc. i), de la ley 5177 (T.O. decreto 2885/01), RESUELVE:

1º) En los casos en que deba aplicarse una sanción disciplinaria, y la misma no se pudiese notificar por ignorarse el domicilio actual del profesional involucrado, tendrá indefectible validez la comunicación que al efecto se curse al domicilio legal constituido conforme al art. 6º, inc. 4º, de la ley 5177 (T.O. decreto 2885/01), configurándose así su “debida notificación”, con la sola constancia del envío pertinente a dicho lugar.

2º) Aclárase de ese modo lo dispuesto por la resolución 205/02, párrafo final, dictada el 20 de setiembre de 2002.

3º) Comunicar la presente mediante circular e incorporarla al Digesto del Consejo Superior.

NÚMERO 017/04: Tómate conocimiento de la consulta que formula el Colegio de La Plata, con relación al criterio a seguir en cuanto a la aplicación de la sanción de advertencia en presencia del Consejo Directivo cuando se juzga a un abogado de otra jurisdicción, planteando el interrogante de si debe ser el Colegio donde ocurrió el hecho, o, en cambio, el de matriculación del profesional involucrado; y al evidenciarse divergencias en la interpretación pertinente, decídese incluir el tema en el orden del día de la próxima sesión del organismo.

NÚMERO 018/04: Tómate conocimiento del informe que produce el Dr. Andreucci, sobre la implementación, en la FACA, de un registro único de antecedentes disciplinarios; la próxima reunión de la Junta de Gobierno, en Mendoza, el 18 y 19 de marzo; la fijación de un día –el 6 de junio–, en memoria de todos los abogados asesinados, desaparecidos y detenidos; y el servicio de noticias (clipping) que se va a enviar a los 78 Colegios del interior, sin costo y a modo de prueba; a la vez que el titular del ente nacional agradece vivamente la colaboración de los Colegios de la Provincia.

NÚMERO 019/04: Dase entrada a una consulta del Colegio de Trenque Lauquen, vinculada al caso de un contador recibido de abogado que pretende inscribirse en la matrícula respectiva y solo declina la otra inscripción en la Provincia, pero no así en la Capital Federal, por lo que desea que se interprete si existe igualmente incompatibilidad, y si la aplicación de nuestra ley extiende su territorialidad al resto del país. Se dispone realizar un estudio del tema y diferir su consideración para la próxima sesión.

NÚMERO 020/04: Fíjase la fecha del 12 del próximo mes para que se reúna el Consejo Superior, en su sede de la ciudad de La Plata.

NÚMERO 021/04: Tómate conocimiento de la exposición que desarrolla finalmente el Dr. Pérez Catella, concerniente a los siguientes tópicos: a) Creación de una comisión “ad hoc” para estudiar la reforma de la ley 6716 y sus modificatorias; b) Inversiones efectuadas por la Caja; c) Desarrollo del convenio tripartito Caja-Colegio- Corte; d) Firma digital, con informe complementario del Dr. Jorge Casaburi; y e) Convenio con el Registro de la Propiedad.

NÚMERO 022/04: Distribúyese entre los consejeros presentes el plan académico elaborado por la Fundación CIJUSO para el corriente año.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

UNREGISTERED Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-
Created by Unregistered Version

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version